

Guía del propietario en España

Alquilar su vivienda en España

Edición 2026

Elegir la modalidad de alquiler, preparar la vivienda, conocer las reglas del contrato y su fiscalidad, y confiar el día a día a un equipo de confianza.

Lo que encontrará en esta guía

01 · Elegir la modalidad de alquiler	4
Larga duración, vivienda temporal o uso turístico	
02 · Preparar la vivienda	6
Certificado energético, habitabilidad, inventario, seguro	
03 · El alquiler de larga duración	8
Duración, fianza, renta, zonas tensionadas, reforma de octubre de 2026	
04 · El alquiler turístico	12
Registro autonómico, comunidad de propietarios, plataformas, viajeros	
05 · Su fiscalidad como propietario	15
Residente, no residente, imputación de rentas, IBI	
06 · La gestión del día a día	18
Inquilino, estado de la vivienda, mantenimiento, impago	
07 · Alveo Rent a su lado	20
Nuestro acompañamiento y nuestras agencias	



Introducción

Su vivienda, alquilada con esmero

Alquilar una vivienda en España le aporta una renta regular y una vivienda habitada y cuidada por inquilinos que usted ha elegido. Para ello conviene conocer algunas reglas, que cambian según la modalidad de alquiler y, en varios casos, según la comunidad autónoma.

Esta guía reúne lo esencial, desde la preparación de la vivienda hasta la declaración de la renta. Está pensada para propietarios que viven en España y para quienes residen en el extranjero.

Alveo Rent es la casa de gestión de alquileres del grupo Alveo. Nuestros asesores alquilan su vivienda, la gestionan en el día a día y siguen siendo su interlocutor a lo largo del tiempo.

6

agencias en España

61

profesionales

50+

ciudades cubiertas

4,8/5

en Google, más de 1.300 opiniones

Información general a la fecha de edición (octubre de 2026), que debe contrastar con nuestros asesores según su situación. Varias reglas cambian según la comunidad autónoma o el municipio: lo indicamos en cada caso.



01 · Elegir la modalidad de alquiler

Tres formas de alquilar

La ley española distingue tres modalidades de alquiler, cada una con su contrato, sus trámites y su fiscalidad. La elección depende de su presencia en España y de la ubicación de la vivienda.

El alquiler de larga duración

El inquilino establece en la vivienda su residencia habitual. El contrato se rige por la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), que le garantiza cinco años de estabilidad, o siete si el propietario es una persona jurídica.

El alquiler de vivienda temporal

El inquilino ocupa la vivienda por una necesidad pasajera y justificada: un destino laboral, unos estudios, un tratamiento médico. El contrato recoge ese motivo.

El alquiler turístico

La vivienda recibe a viajeros en estancias cortas, a menudo reservadas a través de plataformas. Se rige por la normativa turística de cada comunidad autónoma y exige una inscripción previa.

Las tres modalidades de un vistazo

	Larga duración	Vivienda temporal	Turístico
Ocupante	Residencia habitual del inquilino	Necesidad pasajera y justificada	Viajeros
Duración	Libre, con un mínimo de 5 años para el inquilino (7 si el arrendador es persona jurídica)	Más de 31 días y, como regla general, 12 meses como máximo	Estancias cortas, de 31 días como máximo
Marco	LAU	LAU, régimen de la vivienda temporal	Ley y reglamentos turísticos autonómicos
Trámites clave	Contrato escrito, fianza depositada según la comunidad	Motivo real y acreditable por escrito en el contrato	Inscripción autonómica, acuerdo de la comunidad de propietarios, registro de viajeros

Duraciones de la vivienda temporal y de las estancias turísticas: Real Decreto-ley 29/2026, en vigor desde el 8 de octubre de 2026 y pendiente de convalidación por el Congreso (véase la página 11).

Cómo elegir

El alquiler de larga duración ofrece una renta estable y pocos cambios de inquilino. Se gestiona bien a distancia y, para los propietarios residentes, da derecho a una reducción en el IRPF (capítulo 05).

El alquiler de vivienda temporal responde a una demanda concreta, cerca de universidades, hospitales o zonas de empleo. El motivo debe ser real y acreditable.

El alquiler turístico exige una presencia más continua: recepción, limpieza, registro de cada viajero. Depende de la normativa autonómica, del planeamiento municipal y de su comunidad de propietarios.

Nuestro consejo

Compruebe el marco aplicable a su dirección antes de publicar el primer anuncio. Nuestros asesores estudian con usted la modalidad que mejor encaja con su vivienda y su proyecto.



02 · Preparar la vivienda

Los documentos necesarios

El certificado de eficiencia energética

Es obligatorio siempre que alquile a un nuevo inquilino. Lo emite un técnico competente y usted lo registra ante el órgano de su comunidad autónoma: solo tiene validez legal una vez registrado. La etiqueta energética figura en todo anuncio de alquiler y una copia se adjunta al contrato. El certificado es válido diez años, o cinco si la calificación es G.

El documento de habitabilidad

Algunas comunidades exigen un documento que acredite la habitabilidad de la vivienda. En Cataluña, la ley exige en todo alquiler la cédula de habitabilidad vigente, que se entrega al inquilino. En la Comunitat Valenciana, se pide un título habilitante de ocupación (licencia o declaración responsable) para contratar de nuevo el agua, la luz o el gas. En otras comunidades, los requisitos dependen de la antigüedad de la vivienda y de las obras realizadas: comprobamos con usted los documentos necesarios para su vivienda.

Nuestro consejo

Encargue el certificado energético en cuanto decida alquilar: la etiqueta debe figurar ya en su primer anuncio.

El inventario y las fotografías

Si la vivienda se alquila amueblada, elabore un inventario estancia por estancia y adjúntelo al contrato. El día de la entrada, fotografíe cada estancia, los equipos y los contadores: esas imágenes completan el acta de estado de la vivienda.

Una vivienda lista para entrar a vivir

Una vivienda limpia y con los equipos en buen estado luce mejor en las fotografías y en las visitas. Haga revisar la instalación eléctrica, el calentador y la climatización antes de alquilarla.

El seguro de hogar

Compruebe que su póliza cubre una vivienda alquilada: daños al continente, daños por agua y responsabilidad civil del propietario. El inquilino asegura por su parte sus enseres. Puede añadir una cobertura de impago de alquiler (capítulo 06).

Antes del primer anuncio, reúna

- el certificado de eficiencia energética registrado;
- el documento de habitabilidad, si su comunidad lo exige;
- la referencia catastral y el último recibo del IBI;
- el importe anual de los gastos de comunidad;
- el inventario y las fotografías de la vivienda;
- el certificado del seguro de hogar.





03 · El alquiler de larga duración

La duración del contrato

Usted pacta la duración con el inquilino. Si es inferior a cinco años (siete si el arrendador es persona jurídica), el contrato se prorroga cada año hasta alcanzar ese mínimo, salvo que el inquilino le comunique, al menos treinta días antes del vencimiento, que no desea renovarlo.

Cumplido ese mínimo, si ninguna de las partes lo denuncia (usted con al menos cuatro meses de antelación, el inquilino con al menos dos), el contrato se prorroga por anualidades hasta un máximo de tres años más. Un real decreto-ley prevé cambiar esta regla a partir del 15 de noviembre de 2026 (página 11).

Si el inquilino se marcha

El inquilino puede desistir del contrato una vez transcurridos seis meses, avisándole con al menos treinta días de antelación.

Recuperar la vivienda para usted o su familia

Si es usted persona física, puede recuperar la vivienda a partir del primer año para vivir en ella o para un hijo, uno de sus padres o su excónyuge tras una sentencia firme de divorcio, siempre que el contrato lo recoja desde su firma. Debe avisar al inquilino con al menos dos meses de antelación.

Vender una vivienda alquilada

El comprador se subroga en el contrato vigente. El inquilino tiene un derecho de tanteo: usted le notifica el precio y las condiciones de la venta, y este dispone de treinta días para decidir.

La fianza y las garantías

Al firmar el contrato, el inquilino entrega una fianza en metálico equivalente a una mensualidad de renta, obligatoria por ley. Puede pactar además una garantía adicional, como un depósito o un aval bancario, limitada a dos mensualidades en contratos de hasta cinco años (siete si el arrendador es persona jurídica).

El depósito de la fianza en la comunidad autónoma

Varias comunidades autónomas exigen depositar la fianza en un organismo público, que la conserva sin intereses hasta el final del contrato. Las reglas varían de una comunidad a otra:

Comunidad	Organismo y plazo
Comunitat Valenciana	Depósito obligatorio ante la Generalitat Valenciana (Conselleria de Hacienda), en el plazo de un mes desde la firma, por vía telemática o en una entidad colaboradora.
Cataluña	Depósito obligatorio ante el INCASÒL, en el plazo de dos meses desde la firma.
Andalucía	Sin depósito para los contratos firmados desde el 24 de enero de 2026 (Ley 5/2025, de Vivienda de Andalucía). La Junta reintegra, a solicitud y al extinguirse cada contrato, las fianzas depositadas antes.
Comunidad de Madrid	Depósito obligatorio y gratuito ante la Agencia de Vivienda Social, en el plazo de treinta días hábiles desde la firma.

Al terminar el contrato

Usted devuelve la fianza, descontadas las cantidades adeudadas y justificadas. Pasado un mes desde la entrega de las llaves, el saldo pendiente de devolución devenga el interés legal.

A tener en cuenta

Durante los cinco primeros años (siete si el arrendador es persona jurídica), la fianza no se actualiza. En cada prórroga posterior, puede ajustarse a la renta vigente.

La renta

Usted pacta la renta con el inquilino, salvo en zonas tensionadas (véase más abajo). Se paga cada mes, en los siete primeros días salvo pacto distinto, por transferencia u otro medio electrónico. No puede exigir el pago anticipado de más de una mensualidad.

La actualización anual

La renta solo se actualiza si el contrato lo prevé, una vez al año, en la fecha de aniversario. En los contratos firmados desde el 26 de mayo de 2023, la subida no puede superar la variación del IRAV, el índice de referencia que publica cada mes el Instituto Nacional de Estadística (INE). Usted notifica la actualización por escrito y se aplica desde el mes siguiente. Desde octubre de 2026 se suma un límite temporal (página 11).

Los gastos

Los gastos de comunidad pueden correr a cargo del inquilino si el contrato lo pacta por escrito e indica su importe anual a la firma. Los suministros con contador (agua, luz, gas) son por cuenta del inquilino. Los tributos de la vivienda, como el IBI, son por cuenta del propietario (página 11).

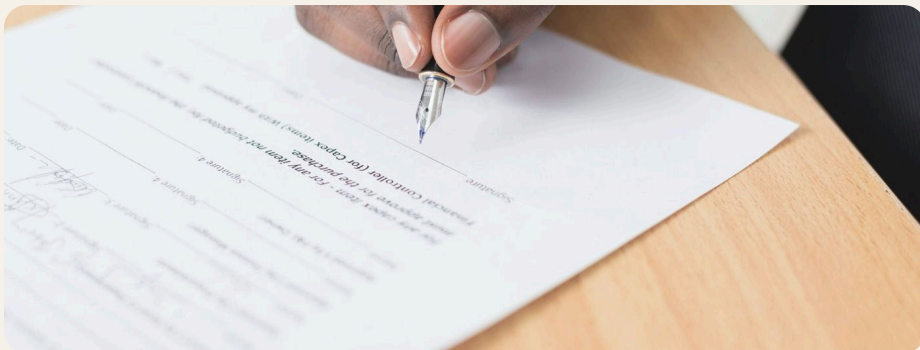
Los honorarios de la agencia

Los gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato corresponden al arrendador: la ley prohíbe repercutirlos al inquilino.

Las zonas tensionadas

La Ley por el derecho a la vivienda (Ley 12/2023) permite declarar zonas de mercado residencial tensionado durante tres años, a petición de la comunidad autónoma. En ellas, la renta de un nuevo contrato no puede superar la del contrato anterior sobre la misma vivienda, con su actualización, salvo excepciones tasadas (rehabilitación reciente, contrato de diez años o más). Si usted es gran tenedor, no puede superar el índice estatal de referencia. Al vencer el contrato, el inquilino puede solicitar además una prórroga extraordinaria.

A la fecha de edición, hay zonas declaradas en numerosos municipios de Cataluña, entre ellos Barcelona, así como en el País Vasco, Navarra, Galicia y Asturias. No hay ninguna en la Comunitat Valenciana, Andalucía ni la Comunidad de Madrid.



La reforma de octubre de 2026

El Gobierno aprobó el 6 de octubre de 2026 dos reales decretos-leyes sobre vivienda. Se aplican desde su entrada en vigor, pero el Congreso de los Diputados aún debe convalidarlos: el 2 de octubre derogó un texto similar. Nuestros asesores le confirmarán las reglas aplicables el día de la firma.

- **Vivienda temporal:** régimen propio en la LAU desde el 8 de octubre (motivo por escrito, más de 31 días, 12 meses como máximo por regla general, garantía adicional limitada a una mensualidad).
- **Actualización de la renta:** hasta el 31 de diciembre de 2027, sin nuevo acuerdo, subida máxima del 2 %, y ninguna subida si la renta supera el índice estatal de referencia.
- **Prórroga extraordinaria:** hasta dos años, a petición del inquilino al corriente de pago, para numerosos contratos que vencen antes de finales de 2028.
- **Gastos:** ni el IBI ni otros tributos de la vivienda pueden repercutirse al inquilino, como tampoco un seguro de impago.
- **Anuncios:** en zona tensionada indican el índice de referencia, y deben incluir el número de registro de la vivienda cuando lo tenga.
- **Desde el 15 de noviembre de 2026** (Real Decreto-ley 28/2026): si nadie lo denuncia, el contrato se prorroga por plazos de cinco años (siete si el arrendador es persona jurídica). El arrendador que no lo prorrogue debe, por regla general, indemnizar al inquilino, salvo en los supuestos previstos, como la necesidad de la vivienda para sí o un familiar.



04 · El alquiler turístico

Una actividad regulada por cada comunidad

El alquiler turístico es competencia de las comunidades autónomas: cada una fija sus requisitos, gestiona su registro y asigna un número de inscripción que sus anuncios deben mostrar. Los ayuntamientos pueden además limitar o suspender nuevas inscripciones a través del planeamiento urbanístico. Antes de empezar, compruebe la normativa de su comunidad y de su municipio, y obtenga el acuerdo de su comunidad de propietarios.

El acuerdo de la comunidad de propietarios

Desde el 3 de abril de 2025, iniciar un alquiler turístico en un edificio en régimen de propiedad horizontal exige la aprobación expresa y previa de la comunidad de propietarios, por mayoría de tres quintas partes de los propietarios que representen tres quintas partes de las cuotas de participación. Con la misma mayoría puede fijar para estas viviendas cuotas especiales o un incremento de los gastos comunes de hasta el 20 %. Los alquileres turísticos que ya se ejercían antes de esa fecha conforme a la normativa turística pueden continuar.

En las comunidades donde estamos presentes

Comunidad	Trámite	A tener en cuenta
Comunitat Valenciana	Declaración responsable e inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, con informe municipal favorable de compatibilidad urbanística. Inscripción válida cinco años y renovable.	Estancias de diez días como máximo por inquilino. El número de registro y la ubicación exacta figuran en cada anuncio. Los ayuntamientos pueden limitar el número de viviendas turísticas por edificio o zona.
Cataluña	Inscripción en el Registro de Turismo de Cataluña, a través del ayuntamiento. En 262 municipios enumerados, licencia urbanística previa, válida cinco años.	En esos municipios, las viviendas ya inscritas deben obtener esa licencia antes de noviembre de 2028, con posible prórroga. El número de inscripción figura en toda publicidad.
Andalucía	Declaración responsable ante la Consejería de Turismo e inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. La declaración acredita la compatibilidad urbanística y la autorización de la comunidad de propietarios.	Requisitos de confort (superficie por plaza, climatización y calefacción según los periodos de apertura). Los ayuntamientos pueden limitar el número de viviendas turísticas y suspender nuevas autorizaciones hasta tres años.
Comunidad de Madrid	Declaración responsable electrónica ante la dirección general competente en turismo e inscripción en el Registro de Empresas Turísticas, con la aprobación de la comunidad de propietarios, los títulos municipales y el certificado de idoneidad (CIVUT) emitido por un técnico competente.	Superficies mínimas por estancia y capacidad según la superficie. Las viviendas existentes disponen de tres años desde abril de 2026 para adaptarse. En la ciudad de Madrid, el Plan Reside (2025) solo admite el hospedaje turístico en el centro histórico en edificios dedicados por completo a ese uso.

Normas en vigor en octubre de 2026. Cada ayuntamiento puede añadir sus propios límites: nuestros asesores comprueban con usted la situación de su dirección.

El número de registro

El Registro Único de Arrendamientos, obligatorio desde el 1 de julio de 2025 para los alquileres turísticos y de temporada, fue anulado por el Tribunal Supremo en mayo de 2026. El número de inscripción autonómico de su vivienda turística sigue siendo obligatorio. Desde octubre de 2026, todo anuncio de alquiler debe incluir el número identificativo de la vivienda cuando lo tenga.

Desde el 20 de mayo de 2026, un reglamento europeo (UE 2024/1028) regula la transmisión a las autoridades, por parte de las plataformas, de los datos de los alquileres de corta duración.

El registro de viajeros

En cada estancia, usted comunica a las autoridades los datos de la reserva y la identidad de los viajeros, en la plataforma SES.Hospedajes del Ministerio del Interior, en un plazo de 24 horas desde la reserva y desde la llegada. En Cataluña, la comunicación se dirige a los Mossos d'Esquadra; en el País Vasco, a la Ertzaintza. Quien ejerce la actividad de forma profesional lleva además un registro que conserva tres años.

La fiscalidad del alquiler turístico

Estas rentas se declaran como el resto de alquileres (IRPF o IRNR), sin la reducción por vivienda habitual. Si presta servicios propios de la hostelería, como la limpieza durante la estancia o la ropa de cama, el alquiler está sujeto al IVA. Desde el 1 de diciembre de 2026, el Real Decreto-ley 29/2026 somete también al IVA del 10 % los alquileres de viviendas amuebladas de 30 noches o menos, salvo en su propia residencia habitual. En zonas tensionadas, los ayuntamientos pueden aplicar un recargo en el IBI de las viviendas turísticas.





05 · Su fiscalidad como propietario

Si reside en España

Como residente fiscal en España, declara las rentas del alquiler en su IRPF, como rendimientos del capital inmobiliario. Tributa por el rendimiento neto: los ingresos del alquiler menos los gastos vinculados a la vivienda.

Gastos deducibles

- intereses del préstamo y gastos de reparación y conservación, con el límite conjunto de los ingresos del inmueble (el exceso, en los cuatro años siguientes);
- el IBI y otros tributos locales;
- gastos de comunidad, honorarios de gestión, servicios y suministros que usted pague;
- primas de seguro de la vivienda y gastos de formalización del contrato;
- la amortización: el 3 % anual del valor de la construcción, sin el suelo.

La reducción por alquiler de vivienda habitual

En los contratos de vivienda habitual, el rendimiento neto positivo se reduce según la fecha de firma:

- contratos anteriores al 26 de mayo de 2023: 60 %;
- contratos posteriores: 50 % con carácter general, 60 % si hubo obras de rehabilitación terminadas en los dos años anteriores, 70 % si se alquila por primera vez en zona tensionada a un inquilino de 18 a 35 años, 90 % si se firma un nuevo contrato en zona tensionada con una rebaja de la renta superior al 5 %.

Los alquileres temporales y turísticos no dan derecho a ella. El Real Decreto-ley 29/2026 fija una nueva escala, del 15 % al 100 % según la evolución de la renta, para los contratos firmados después del 1 de diciembre de 2026.

Si reside fuera de España

Como propietario no residente, declara las rentas del alquiler en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), con el modelo 210. El tipo y la base dependen de su país de residencia.

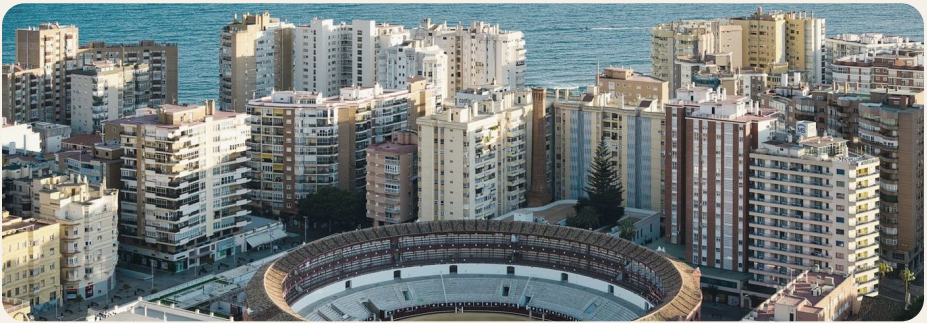
País de residencia	Tipo	Base
Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega	19 %	Ingresos menos los gastos directamente vinculados al alquiler (las mismas categorías que un residente)
Otros países, entre ellos el Reino Unido, Suiza y Estados Unidos	24 %	Ingresos íntegros, sin deducción de gastos

Desde julio de 2026, el Tribunal Supremo examina un recurso de casación sobre la falta de deducción de gastos para los residentes fuera de la UE y del EEE.

Los plazos del modelo 210

Para las rentas devengadas desde octubre de 2026, declara todo el año del 1 al 20 de abril del año siguiente, cuando el resultado es a ingresar. Hasta las rentas de septiembre de 2026 aún cabía la declaración trimestral.

Si existe un convenio para evitar la doble imposición entre España y su país de residencia, este determina cómo se evita la doble tributación: su asesor fiscal le indicará cómo declarar estas rentas allí.



Si la vivienda no está alquilada: la imputación de rentas

Una vivienda que no es su residencia habitual ni está alquilada genera una renta imputada, que tributa: el 2 % de su valor catastral, o el 1,1 % si los valores catastrales del municipio se revisaron en los diez años anteriores (para 2026, el Real Decreto-ley 29/2026 extiende este porcentaje a las revisiones en vigor desde 2012). Si la vivienda se alquila parte del año, la imputación afecta al periodo sin alquilar.

Si es residente, la incluye en su IRPF. Si no lo es, la declara con el modelo 210, al 19 % o al 24 %, del 1 de abril al 31 de diciembre del año siguiente (a partir de las rentas de 2026).

El IBI

El IBI es el impuesto municipal anual sobre los inmuebles. Lo paga por el año entero quien es propietario el 1 de enero. Se calcula sobre el valor catastral, con un tipo que fija el ayuntamiento dentro de los límites legales. En una vivienda alquilada, es un gasto deducible.

Los gastos de comunidad

Usted los abona a la comunidad de propietarios. El contrato puede repercutirlos al inquilino si lo pacta por escrito e indica su importe anual a la firma. También forman parte de sus gastos deducibles.

Nuestro consejo

Conserve cada justificante: facturas de obras, recibos del IBI, cuotas de comunidad, recibos del seguro. Respaldan sus gastos deducibles y facilitan su declaración, en España y en su país de residencia.





06 · La gestión del día a día

Elegir a su inquilino

Una buena solicitud se acredita con documentos: identidad, contrato de trabajo o actividad, ingresos recientes y, si procede, un avalista. Usted compara la renta con los recursos del hogar y elige al candidato cuyo proyecto encaja con su vivienda.

Además de la fianza, puede pactar una garantía adicional de dos mensualidades como máximo. Desde octubre de 2026, la ley prohíbe exigir al inquilino la contratación de un seguro de impago.

Un contrato escrito y completo

El contrato recoge las partes, la vivienda, la duración, la renta y su forma de pago, la cláusula de actualización, el reparto de gastos y la fianza. Como anexos: el inventario, la etiqueta energética y el acta de estado de la vivienda con fotografías.

Nuestro consejo

Conozca a los candidatos en la visita y compruebe la coherencia de sus documentos. Si nos confía la puesta en alquiler, nuestros asesores realizan este estudio por usted.

El estado de la vivienda

A la entrada, un acta fechada, con fotografías y firmada por ambas partes, describe la vivienda y su equipamiento. A la salida, la ley exige desde octubre de 2026 un documento de finalización del arrendamiento firmado por ambas partes. Si no se firma, o si no refleja ningún desperfecto, se presume que la vivienda se entregó en buen estado.

El mantenimiento

A usted le corresponden las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en condiciones de habitabilidad. El inquilino asume las pequeñas reparaciones derivadas del uso ordinario y le avisa con rapidez de cualquier necesidad.

El seguro de impago de alquiler

Lo contrata el propietario: responde en caso de impago y cubre, según la póliza, los gastos de defensa jurídica o los desperfectos. Completa la fianza y el estudio de la solicitud. Dentro del grupo, Alveo Seguros puede presentarle pólizas de hogar y de impago de alquiler.

El final del contrato

El preaviso se comunica por escrito y en los plazos legales. Al recibir las llaves, usted anota los contadores, compara la vivienda con el acta de entrada y devuelve la fianza.





07 · Alveo Rent a su lado

Confíe su vivienda a nuestra casa

Alveo Rent se dedica al alquiler de larga duración. Nuestros asesores se ocupan de alquilar y después gestionar su vivienda, y un interlocutor dedicado le mantiene informado en cada etapa.

La puesta en alquiler

Reportaje fotográfico, valoración de la renta, redacción y difusión del anuncio, organización de las visitas, selección y verificación de las solicitudes, redacción del contrato, acta de entrada.

La gestión del día a día

Seguimiento y transferencia de las rentas, reclamaciones, fianza y trámites, actualización anual de la renta, incidencias y coordinación de profesionales, seguimiento contable de rentas, gastos y pagos.

El grupo Alveo

¿Desea vender, comprar, financiar o asegurar una vivienda? Los equipos de Alveo Properties, Alveo Search, Alveo Finance y Alveo Seguros trabajan junto a Alveo Rent.

Hablemos de su vivienda



Preséntenos su vivienda: un asesor de su zona le llamará y le propondrá un estudio personalizado, sin compromiso.

Un estudio personalizado de su proyecto

+34 961 12 76 66 · info@alveo.co · rent.alveo.co

Barcelona

Cataluña

Madrid

Comunidad de Madrid

Valencia

Comunitat Valenciana

Alicante

Comunitat Valenciana

Málaga

Benalmádena

Vinaròs

Comunitat Valenciana

Información general a la fecha de edición (octubre de 2026), que debe contrastar con nuestros asesores según su situación. Esta guía no sustituye un asesoramiento jurídico o fiscal personalizado.



Alveo
Rent

+34 961 12 76 66

info@alveo.co

rent.alveo.co

Barcelona · Madrid · Valencia · Alicante · Málaga · Vinaròs